



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Exp. N° 019-99-Q/TC
Cuaderno de Recurso de Queja - Acción de
Amparo
Presentado por don Lucas Huallpatuero Ccoylo
y otros
Lima

RESOLUCION DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, veinte de agosto de
mil novecientos noventinueve

VISTO;

El recurso de queja presentado directamente al Tribunal Constitucional por don Lucas Huallpatuero Ccoylo y otros, contra la resolución de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, su fecha once de junio de mil novecientos noventa y nueve, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la sentencia de vista de la misma Sala, su fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y nueve, que al integrar la apelada que declaró fundada la Acción de Amparo seguida contra el Concejo Distrital de La Victoria, repuso las cosas al estado en que los emplazados procedan a la culminación del proceso evaluativo pendiente cumpliendo el cronograma reglamentado; y,

ATENDIENDO :

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC, del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones que niegan el recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima expidió la sentencia de vista, su fecha veintiseis de abril de mil novecientos noventa y nueve, confirmando la apelada que declara fundada la demanda de acción de amparo contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria y, en consecuencia, inaplicable la Resolución de Alcaldía N° 00558-97-ALC-MDLV del veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete; e **integrándola**, repuso las cosas al estado en



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

que los emplazados procedan a la culminación del proceso evaluativo pendiente cumpliendo estrictamente el cronograma reglamentado; a que, los demandantes formularon Recurso Extraordinario contra la sentencia de vista en la parte que integra la sentencia apelada, debido a que en la demanda solicitaron la inaplicabilidad de la Resolución de Alcaldía N° 00558-97-ALC/MDLV del veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y siete, que lo cesa a los actores por causal de excedencia y porque la Ley N° 26553 que autorizaba dicho proceso de evaluación no se encuentra vigente, tal como lo establece la jurisprudencia sentada por el Tribunal Constitucional; a que, el Recurso Extraordinario fue declarado improcedente por resolución de la misma Sala, su fecha once de junio de mil novecientos noventa y nueve, lo que dio lugar al recurso de queja formulado contra esa resolución, la que, igualmente, fue declarado improcedente por resolución de veinticuatro de junio del mismo año; a que, como es de verse, la sentencia de vista al integrar la apelada deniega el extremo de la demanda de reponer las cosas al estado anterior a la medida cuestionada por los accionantes, razón por la cual, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 41° de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional N° 26435, es viable el recurso extraordinario en este extremo; por lo que, este Colegiado en uso de las facultades conferidas;

RESUELVE :

Declarar fundado el Recurso de Queja interpuesto por los demandantes; y, en consecuencia, nulas las resoluciones de la Sala Corporativa Transitoria Especializada en Derecho Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, sus fechas once y veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, que declararon improcedentes el recurso extraordinario y el recurso de queja presentados; conceder el recurso extraordinario; y, disponer que la Sala de su procedencia eleve el expediente principal dentro del término de tres días.

SS.

Acosta Sánchez

Díaz Valverde

Nugent

García Marcelo